



ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDY

Puerto Callao, 18 de mayo del 2020.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

POR CUANTO: El Concejo Distrital de Yarinacocha, mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2020-SOC-MDY de fecha 18 de mayo del 2020, adoptado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2020-SOC-MDY de fecha 18 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972. Asimismo, el artículo VIII del citado dispositivo legal señala que; los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, la autonomía antes indicada y las funciones de gobierno de las municipalidades son ejercidas por los concejos municipales, a través de la aprobación de ordenanzas y acuerdos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 39° de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, lo cual guarda correspondencia con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, que otorga el rango de Ley a las Ordenanzas Municipales.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – T.U.O. del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y modificatoria, conforme al numeral 9) del artículo 9° de la Ley N.° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las Leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, señala en la norma IV de su Título Preliminar que los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de la misma norma legal indica que excepcionalmente que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, existe una cartera acumulada significativa de años anteriores por cobrar por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en la vía ordinaria producto del no pago oportuno por parte de los contribuyentes; lo que constituye una morosidad que perjudica a la entidad municipal y resulta pertinente el otorgamiento de facilidades para el saneamiento de los saldos por cobrar y la cartera morosa, motivo por el cual se hace necesario el otorgamiento de beneficios para promover el pago voluntario de las obligaciones tributarias sin el recargo de intereses, moras y reajustes; así como condonación de deuda por arbitrios de años prescritos que no se encuentran con valores tributarios emitidos, en cobranza coactiva y descuentos en el insoluto de los Arbitrios Municipales;

Que, la Administración Tributaria propone adoptar las medidas convenientes para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte del contribuyente del Distrito de Yarinacocha, tomando en consideración la situación económica y la voluntad de los contribuyentes de ponerse al día en sus obligaciones tributarias.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en ese sentido la Gerencia de Administración Tributaria, señala que el impacto económico es muy crítico para el pago de los tributos por los contribuyentes del distrito; por lo que siendo política de esta Corporación Edil, dentro sus políticas de desarrollo social y económico, pensando en el bienestar colectivo, considera necesario brindar las facilidades de pago a los contribuyentes del distrito, el mismo que precisa con Informe N° 060-2020-SGRT-GADMT-MDY de fecha 27 de abril del 2020 y remite el proyecto de ordenanza que establece "Amnistía Tributaria de Intereses por Deuda del Impuesto Predial, Arbitrios y Beneficios Especiales a los Vecinos Yarinenses con la Condonación y Descuentos en Arbitrios Municipales", con el objetivo de establecer un incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias, que permita regularizar su situación de morosidad en relación al pago de Impuesto predial y Arbitrios Municipales.

Que, mediante Informe Legal N° 307-2020-MDY-GM-GAJ de fecha 12 de mayo del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la aprobación del presente proyecto de Ordenanza antes descrito, por lo que previamente deberá someterse a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOA



consideración del Pleno del Concejo Municipal para su debate y/o aprobación conforme a lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2020-SOC-MDY de fecha 18 de mayo del 2020, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por **UNANIMIDAD**, el siguiente:

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2020-SOC-MDY de fecha 18 de mayo del 2020, el Concejo Municipal mediante Acuerdo de Concejo N° 024-2020-SOC-MDY de fecha 18 de mayo del 2020, adoptó por **UNANIMIDAD** con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA "AMNISTÍA TRIBUTARIA DE INTERESES POR DEUDA DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS Y BENEFICIOS ESPECIALES A LOS VECINOS YARINENSES CON LA CONDONACIÓN Y DESCUENTOS EN ARBITRIOS MUNICIPALES"

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un Incentivo de naturaleza económica sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales y beneficios especiales a los vecinos yarinenses con la condonación de deuda por arbitrios y descuentos en arbitrios municipales en la jurisdicción del Distrito de Yarinacocha.

Artículo Segundo.- ALCANCE Y BENEFICIOS

El presente incentivo extraordinario que otorga los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, están dirigidos a los contribuyentes que mantienen deudas tributarias con la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, no cuenten con expedientes de reclamación por Tributos pendientes de resolución y de procedimientos no contenciosos tributarios, obteniendo los siguientes descuentos:

SI ...	ENTONCES
Si cancela todo el impuesto predial de los años 2013 al ejercicio 2020.	Condonación de la deuda por arbitrios municipales de los años anteriores al 2012. Además, 20% de descuento en arbitrios del 2013 al ejercicio 2020.
Paga Impuesto Predial año por año	20% de descuento en arbitrios del 2013 al 2017
Además, si se acoge al beneficio	100% de descuento de intereses y reajustes hasta el primer trimestre 2020.

- La condonación de la deuda por Arbitrios Municipales dentro la vigencia de la ordenanza, solo procede si no existen deudas por Impuesto Predial, haya sido cancelado dentro de la vigencia de la presente Ordenanza o no.
- Asimismo, la condonación y descuentos del 20% de la deuda por Arbitrios Municipales dentro la vigencia de la ordenanza, no alcanza a los contribuyentes cuyas deudas se encuentren en **proceso de ejecución coactiva**, solamente el 100% de descuento de intereses y reajustes **hasta el ejercicio 2019**.
- Por otra parte, la condonación de la deuda por Arbitrios Municipales dentro la vigencia de la ordenanza, no alcanza a los contribuyentes exonerados e inafectos del Impuesto Predial, solo el descuento del 20% de arbitrios municipales y el 100% de descuento de intereses y reajustes hasta el ejercicio 2019.

Artículo Tercero.- SOBRE LOS DESCUENTOS DE INTERESES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES, ASI COMO CONDONACIÓN DE ARBITRIOS Y DESCUENTOS DEL 20% DE ARBITRIOS.

A los contribuyentes que realicen el pago total del Impuesto Predial del año 2013 al 2020, se procederá a condonar los Arbitrios Municipales, intereses y reajustes de los años anteriores al 2012 y al descuento del 20% de arbitrios del 2013 al ejercicio 2020.

Los pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales deberán efectuarse por el ejercicio completo; y en los casos en los que tengan pendientes de pago únicamente algunas cuotas de un determinado ejercicio deberán cancelar la totalidad de cuotas pendientes del respectivo ejercicio.

Los contribuyentes que, a la vigencia de la presente Ordenanza, hayan cancelado el Impuesto Predial, podrán acogerse tanto al descuento del 20% en Arbitrios Municipales que adeuden, como a la condonación de la deuda anterior al año 2012 por Arbitrios Municipales.

Artículo Cuarto.- DE LOS INTERESES Y REAJUSTES.

A los contribuyentes que se acogan a los beneficios propuestos en la presente Ordenanza, se les realizara el descuento 100% de intereses y reajustes respecto al periodo anual que corresponda.

Artículo Quinto.- PROHIBICIONES

Por ningún motivo se permitirá el acogimiento de los presentes beneficios los contribuyentes cuando:

- Los contribuyentes que cuenten con reclamos vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ordenanza.
- Los contribuyentes que cuenten con apelación vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en el Tribunal Fiscal a la fecha del inicio de la presente Ordenanza.



- c) Los contribuyentes en proceso de Fiscalización Tributaria.

Artículo Sexto.- FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan Convenios de Fraccionamiento vigentes o Resoluciones de Pérdida de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, en un solo acto. No aplicará el descuento del 20% ni condonación de Arbitrios Municipales reconocido para otras modalidades.

Artículo séptimo.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y al correspondiente periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo.

Los contribuyentes que hayan efectuado pagos a cuenta por deudas tributarias, podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, sobre el saldo pendiente de pago.

Artículo Octavo.- PAGOS ANTERIORES

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos.

Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- VIGENCIA la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación, por el periodo de dos meses.

Segunda.- FACULTAR a la señora Alcaldesa de la Municipalidad de Yarinacocha, para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las prórrogas de vigencia y/o dicte las disposiciones modificatorias, complementarias o reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Tercera.- DISPONER el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y demás órganos competentes.

Cuarta.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación, a la Oficina de Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente Ordenanza y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la edición en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Quinta.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición normativa que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACocha

Abg. Joly Díaz Chota
ALCALDESA